Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento del Tribunal, de fecha 22 de diciembre de 2020, que rechazó las aclaratorias y los segundos planteos de revocatoria *in extremis* respecto de la sentencia que desestimó la queja por recurso ordinario denegado por ser insustancial a la luz de la doctrina emergente del fallo "Anadón" (Fallos: 338:724), el actor articuló aclaratorias que, por su tenor, corresponde tratarlas como nuevos pedidos de revocatoria.

Que los remedios no deben ser admitidos puesto que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 339:608, entre muchos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Que, sin perjuicio de lo expresado, esta Corte advierte la reiteración con que el actor –ya sea en causa propia o como letrado patrocinante- ha venido planteando recursos completamente improcedentes, circunstancia que justifica efectuarle un llamado de atención a fin de evitar en lo sucesivo el dispendio jurisdiccional que tales actitudes significan y acarrean (Fallos: 303:728; 318:2106, entre muchos otros).

Por ello, se desestiman las presentaciones efectuadas y se efectúa un llamado de atención al actor, doctor Marcelo Eduardo Soriano (T.112, F.619), a fin de que cese en la formulación de peticiones manifiestamente inadmisibles. Comuníquese al Colegio

Público de Abogados de la Capital Federal. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de aclaratoria interpuesto por el **Dr. Marcelo Eduardo Soriano, por derecho propio.**